

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0935
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiuno de junio de dos mil veintiuno

ASUNTO

Pasa el Despacho a resolver lo que corresponda con ocasión del silencio guardado frente al mandamiento de pago proferido el 28 de enero de 2019, dentro del presente proceso ejecutivo singular promovido por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Berlín -Invercoop-, contra Eliana Patricia Campiño y Juan David Quiñones Rodríguez, distinguido con radicación No. 2019-00005-00.

ANTECEDENTES

1.- En auto del 28 de enero de 2019, este Juzgado libró mandamiento de pago ordenando a Eliana Patricia Campiño y Juan David Quiñones Rodríguez, pagar a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Berlín -Invercoop-, las siguientes sumas de dinero:

1.1.- \$133.950.00 correspondiente a la cuota de 05 de agosto de 2018, más sus intereses de mora a partir del 06 de agosto de 2018, hasta que se verifique el pago.

1.2.- \$133.950.00 correspondiente a la cuota de 05 de septiembre de 2018, más sus intereses de mora a partir del 06 de septiembre de 2018, hasta que se verifique el pago.

1.3.- \$133.950.00 correspondiente a la cuota de 05 de octubre de 2018, más sus intereses de mora a partir del 06 de octubre de 2018, hasta que se verifique el pago.

1.4.- \$133.950.00 correspondiente a la cuota de 05 de noviembre de 2018, más sus intereses de mora a partir del 06 de noviembre de 2018, hasta que se verifique el pago.

1.5.- \$133.950.00 correspondiente a la cuota de 05 de diciembre de 2018, más sus intereses de mora a partir del 06 de diciembre de 2018, hasta que se verifique el pago.

1.6.- \$2.533.514 correspondiente al capital acelerado más sus intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Los demandados Eliana Patricia Campiño y Juan David Quiñones Rodríguez fueron notificados por aviso del auto de mandamiento de pago desde el 11 de octubre de 2019 y el 14 de abril de 2021, respectivamente (fls.22-25 y 41-43 c.1), ambos dejando transcurrir en silencio el término del cual disponían para pagar y proponer excepciones, como lo anuncia la constancia secretarial vista al folio 44 del cuaderno principal.

CONSIDERACIONES

1.- En el presente caso se libró orden de pago con base en pagaré No. 504896 visto a folio 1 del cuaderno principal, título valor que reúne todos los requisitos exigidos por ley, y en consecuencia, presta mérito ejecutivo.

2.- Como se anunció en el acápite anterior, la parte demandada fue notificada del mandamiento de pago por aviso, guardando silencio durante el término que legalmente disponía para pagar y para promover excepciones.

Debe entonces darse aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, conforme al cual, *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

3.- Así las cosas, ante el silencio de los demandados luego de ser notificados del mandamiento de pago por aviso, se ordenará mediante auto seguir adelante la ejecución de la forma dispuesta en aquella providencia.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago proferido el 28 de enero de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquidense por secretaría, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$125.000.oo.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL CALI

EN ESTADO **No. 080** DE HOY **22 DE JUNIO DE 2021** NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiuno de junio de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Berlín - Invercoob

Demandado: Eliana Patricia Campiño y otro

Rad: 2019-00005-00

De la revisión de las gestiones surtidas dentro del presente cuaderno, este Juzgado **RESUELVE:**

OFICIAR a las entidades destinatarias de la medida cautelar aquí decretada, para que en caso de ser posible su materialización, sea puesta a disposición de los juzgados civiles municipales de ejecución, a donde se remitirá el asunto por competencia, en su cuenta única No. 760012041700.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL CALI

EN ESTADO No. 080 DE HOY 22 DE JUNIO DE 2021 NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

Firmado Por:

LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e17b1033e6d4f2e8639d821454553f7645f8e1ab590343162c3bbff8ac78c11**

Documento generado en 21/06/2021 04:12:40 PM